Boletin Ses Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletin*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletin* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En la Capital. Por un año.. 20
Por 6 meses. 12
Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25
Capital..... Por 8 meses. 15
Por 8 meses. 10

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

OIRCULAR NÚM. 31.

Por recientes disposiciones del Gobierno de S. M. se ordena que se proceda severamente contra todos los que expendan ó hagan circular libros, periódicos ú otros impresos que contengan texto, grabados ó estampas inmorales, y aunque, por fortuna, en esta provincia son muy escasas las faltas que en tal sentido se cometen, se hace preciso extremar la vigilancia y el rigor para evitar en absoluto los ataques á la decencia pública.

Como la acción de este Gobierno no puede extenderse directamente á todos los pueblos de la provincia, encargo á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades dependientes de mi Autoridad que procedan, con el mayor celo y sin contemplaciones de ninguna especie, á la recogida inmediata de todos los libros, impresos ó estampas inmorales que pudieran circular en sus localidades respectivas, los cuales deberán ser re-

mitidos inmediatamente á este Gobierno con un parte en que se exprese el nombre de las personas que los expendan ó en cuyo poder se encontrasen, para imponer á éstas la multa que señala el art. 22 de la ley Provincial ó el arresto de quince días, caso de insolvencia, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran.

Al mismo tiempo, es necesario que se desplegue igual severidad para el castigo de la blasfemia, vicio que desgraciadamente ha tomado extraordinario incremento y que constituye una vergüenza para todo país civilizado.

En su consecuencia, prevengo á las mismas Autoridades que, además de imponer por su parte los correctivos que estén dentro de sus atribuciones, detengan en el acto á toda persona que blasfemase ó profiriese palabras ofensivas á la decencia y á la moral públicas, y, una vez acreditado el hecho mediante diligencia que se extenderá sin perder momento, me dén parte detallado de aquél para imponer el mencionado castigo á los que tan escandalosamente ofenden la religion, la moral y el decoro.

Palencia 2 de Agosto de 1892.

El Gobernador, Crisógono Manrique. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jábaga, decretada por V.S., en virtud de visita girada al mismo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

"Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jábaga, decretada el 11 de Junio último por el Gobernador de Cuenca.

De los antecedentes resulta: que girada al Ayuntamiento de que se trata en Diciembre de 1890 una visita de inspección por un Delegado del Gobernador, aparece: que no se llevan los libros de Depositaria; que no consta se haya formado la lista de Compromisarios para Senadores; que no se lleva el libro de providencias gubernativas; no existe inventario del Archivo municipal; que no existen expedientes de constitución de la Junta municipal; que faltan algunas firmas en las actas de las sesiones del Ayuntamiento de los años 1889 y 90, estando sin foliar ni sellar algunas y en blanco las correspondientes á las sesiones de 30 de Noviembre y 7 y 14 de Diciembre del último de los años citados; que no se lleva libro alguno para el servicio de alojamiento y bagajes; que no se acuerda en la forma procedente la distribución é inversión de fondos; que faltan algunos cargarémes y libramientos del período de ampliación de 89 á 90 y algunos

de 90 á 91; que se han cometido abusos con el producto de las láminas enajenadas y del importe de las dos subastas de cortas de pino de la dehesa boyal, cantidad destinada á la traída de aguas potables á la población y construcción de fuentes públicas.

También resulta del expediente que no se han consignado dichas cantidades en ninguno de los presupuestos municipales, incluso el corriente, por lo cual el Ayuntamiento actual ha incurrido en responsabilidad.

El Gobernador de la provincia por providencia fecha 11 de Junio último, acordó suspender en sus respectivos cargos de Alcaldes, Tenientes y Concejales á los Regidores D. Narciso Abañades, D. Camilo Garcia, D. Pedro Juan Moral, Don Antonio García, D. Mariano Villabrilla y D. Julian Lozano, que en la actualidad forman la Corporación municipal de Jábaga y nombrar para sustituirles otros interinos, fundándose más principalmente en que es jurisprudencia constante que procede la suspensión de los Concejales por la comisión de faltas graves à que se refiere el art. 180 de la ley Municipal y muy especialmente por infracción de ley en sus acuerdos y por negligencia de que pueda resultar perjuicio á los intereses del Municipio, pudiéndose imponer aisladamente la suspensión sin que la precedan el apercibimiento, la amonestación y la multa; y en que los hechos que aparecen en el expediente son de tal gravedad é importancia, que no sólo revelan descuido, abandono y negligencia de los que resulta perjuicio evidente á los intereses municipales, sino que revisten también caractéres de delito, por lo cual procede imponer á dicho Ayuntamiento la corrección más grave en la esfera gubernativa, ó sea la de suspensión.

Visto el art. 189 de la vigente ley Municipal y las Reales órdenes de 9 de Junio de 1891 y 25 de Enero y 5 de Febrero de 1892, entre otras:

Considerando que los Gobernadores civiles de las provincias pueden suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días, debiendo el Ministerio de la Gobernación, en el de sesenta, alzar la suspensión ó instruir, oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros:

Considerando que los Ayuntamientos sólo pueden ser suspendidos en los casos de extralimitación grave con caracter político, acompañado de alguna de las circunstancias que la ley menciona en su citado art. 189, ó en los de desobediencia grave en que insisten después de haber sido apercibidos. y multados:

Considerando que el Ayuntamiento de Jábaga no ha sido suspendido
por ninguna de las dos únicas causas mencionadas de extralimitación
grave con caracter político ni desobediencia, sino por negligencia,
descuido ó abandono de sus deberes:

Considerando que de las faltas observadas en la visita de inspección girada en Diciembre de 1890 no son responsables más que los Concejales que formaron parte del Ayuntamiento de aquella fecha:

Considerando que el Ayuntamiento actual es responsable del hecho de no haber consignado las cantidades destinadas á la traída de aguas potables á la población en el presupuesto corriente de 1892-93, según se informa en el expediente;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador de Cuenca, en cuanto por la misma suspendió en sus cargos al Alcalde y Tenientes de que se trata, é instruir inmediatamente, oyendo al interesado, el oportuno expediente de separación á que se refiere el párrafo 1.º del art. 189 de la ley Municipal.

Y 2.º Revocar la citada providencia en cuanto se refiere á los Concejales del Ayuntamiento de Jábaga, alzándose, por tanto, la suspensión de los mismos, decretada en 11 de Junio último por el Gobernador de Cuenca.,

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1892. — Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Secretaria.

Se hace presente á los alumnos de enseñanza libre, que deseen dar validez académica á sus estudios en los próximos exámenes de Setiembre, la obligación que tienen de solicitarlo en forma y durante la primera quincena del presente mes del Jefe de este Establecimiento.

Lo que por este medio se hace público para que llegue á conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Palencia 1.º de Agosto de 1892.— Inocente Chamorro.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

La cobranza ó recaudación del recargo municipal sobre contribuciones correspondientes al primer trimestre del año económico actual tendrá lugar en esta villa los días 6 y 7 de los corrientes, á las horas y en la misma casa en que se verifique la de la contribución territorial é industrial. Lo que se anuncia al público por medio del Boletín Oficial para conocimiento de todos los interesados.

Villaumbrales 2 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Guillermo Jubete.

Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

En los días 11, 12 y 13 del actual tendrá lugar la cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del año económico corriente, advirtiendo que en el referido trimestre solo se harán efectivas las cuotas trimestrales y semestrales, excepción de las correspondientes á las cuotas sobre la industrial que se han fijado trimestrales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes para los fines expresados.

Respenda de la Peña 1.º de Agosto de 1892.—El Alcalde, Dámaso Luís.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

La cobranza de recargos municipales de territorial é industrial del
primer trimestre de 1892-93 se halla
à cargo de una Comisión de este
Ayuntamiento, teniendo lugar en
los días 9 y 10 del corriente, en la
Sala Consistorial, de nueve á doce
de su mañana y de tres á cinco de
su tarde, á fin de que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas y evitar el procedimiento de
apremio que en otro caso habría de
exigirles.

Revenga 2 de Agosto de 1892.— El Alcalde, Pedro Juárez.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

La recaudación de los recargos municipales consignados en la contribución territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico tendrá lugar en esta localidad los días 10, 11 y 12 del corriente, en el domicilio

de D. Felipe Alba, advirtiendo á los contribuyentes que pasados dichos días continuará abierta la recaudación sin apremio hasta el día 10 de Setiembre próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cevico de la Torre 2 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Secundino J. Fernández.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Julio de 1892.

	NACIDOS VIVOS.							ABORTOS.							
	LE	GİTIN	os.	NO L	EGIT	MOS		LEC	HITIM	08.	NO L	egit	IMOS	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	Total de
DECENAS	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Total de vivos.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL	Total de muer- tos.	ambas clases.
1.*	5	5	10	1	1	2	12	Я	n	מ	ח	n	77	n	12
2.*	5	4	9	מ	n	n	9	1	1	2	n	n	n	2	11
3,&	6	11	17	מ	n	n	17	1	n	1	n	n	n	1	18
Total	<u> </u>	20	36	1	1	2	38	2	1	3	,,	'n	,	3	41

Defunciones registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Julio de 1892, clasificadas por sexe y estado civil de los fallecidos.

, DESCRIPTION		VAR	ONES	•		HEM	TOTAL		
DECENAS	Sol- teros.	Ca- sados.	Viudos.	TOTAL.	Sol- teras.	Ca- sadas.	Viudas.	TOTAL.	GENERAL.
1.*	5	2	77	7	4	1	n	5	12
2.*	4	4	n	8	9	1	2	12	20
3.*	10	4	77	14	6	4	2	12	26
Total	19	10	,,	29	19	6	4	29	58

Defunciones registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mese de Julio de 1892, clasificadas según las causas que las motivaron.

				F.	ALLE	CID	os					
DECENAS	Enterm		ii obsec		DE MUERTE REPENTINA		DE MUERTE VIOLENTA. Heridas, cai- das, etc.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		TOTAL GENERAL.	
	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras,	Va- rones,	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.
1.*	6	4	1	1	,,	n	n	n	n	77	7	5
2.*	7	11	1	1	n	n	7	n	n	n	8	12
3.*	11	11	3	_1	,	n	<u>"</u>	<u>"</u>		n	14	12
Total	24	26	5	3	,	n	n	ח	ח	ח	29	29

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los libros del Registro civil durante el mes de Julio de 1892.

		OS CANÓNICOS LO AL NUEV		Partidas sacramentales transcritas de ma- trimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matri-	De	CORIAS.
nite	Con asistencia	Sin asistencia del			monios	De	De
DIAS.	del Juez municipal ó su Delegado.	Por falta de aviso prévio.	Por otra causa.		civiles.	nulidad.	divorcio.
2	1	7	,	n	77	"	77
4	1	n	n '	. 7	n	77	71
8	1	77	, ,	7	n	77	n
80	8		<u> </u>				
Total	6	,	77	7		ח	

Palencia 2 de Agosto de 1892.—El Juez municipal, Isidoro Diéguez.

Don Cayetano Polanco y Aguado, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Palencia.

CERTIFICO: Que verificado el sorteo prevenido en la regla tercera del artículo treinta y tres de la ley estableciendo el juicio por Jurados, las listas definitivas de los mismos para el año de mil ochocientos noventa y tres, y de cada partido judicial de esta Audiencia, comprenden los siguientes:

PARTIDO DE SALDAÑA.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
	D. Julian Sánchez Cuadrado.	. Villasarracino.
1	Lorenzo Márcos del Dujo.	. Villasila.
2 3	Pablo Blanco Martin.	. Villasarracino.
4	Elías Sánchez Lorenzo.	. ldem.
4 5 6	Máximo Diez Rey	. Idem.
	Manuel Fuentes Merino	. Villota del Duque.
7	Mariano Rodríguez Diez	. Idem.
8	Félix Tejedor Márcos	. Idem. . Guardo.
	Bernardino Bravo Gala	. Guardo. . Idem.
10	Mariano Herrera de Prado	[10] - [10] (전에 전에 10-11) (기계 기계 기
$\begin{array}{c} 11 \\ 12 \end{array}$	Ezequiel Blanco Salazar	. laem.
12 13	Narciso Diez González	. ldem.
13 14	Francisco Pérez Villalba	. Idem.
15	Pedro Macho Villalba	. ldem.
16	Juan Liébana Pérez	. Idem.
17	Juan Herrero García	. ldem.
18	Santiago Bravo de Prado	. Idem.
19	Mignel Benigno Montero	. ldem.
20	León Prado Bravo	. Idem. . Idem.
21 22	Aganito Barrio Zurita	. Hellera.
22 23	Antolin Garcia Sanmillan	, Idem.
23 24	Gregorio Vázquez Revuelta	, IUOM.
24 25	Togé Lónez Junquera.	. Luom.
26	Bruno Vallejo González.	. laem,
27	Cirilo Espinosa Gutierrez	. Idem.
28	Mariuno (fala Ruiz.	. Luom.
29	Mariano Lónez Vallejo	. idem.
30	Ceferino Martin Ibáñez	, luem.
31 32	Enlogio Mancho González	. laem.
32 33	Elias Ramirez Delgado	. laem.
33 34	Prudencio Tarilonte González.	. idem.
35	Segundo Barrio Martin	. Idem.
36	Francisco Ibáñez Garrido	. laem.
37	Mignel Blanco Abad	. Guardo.
38	Marcial Diez Alvarez	. Fresno.
3 9	José Fuente Fuente	. Dehesa.
40	Antonio Herrero Montero	. Fresno.
41	Genaro Villacorta Herrero Andrés Estalayo Fernández	. Espinosa.
42 43	José Martín León	. laem.
43 44	Santos Maestro León	. ldem.
44 45	Anastasio Vega Gómez	. Guardo.
46	Aniceto Fernández Villalón.	. idem.
47	Julian Cosgava Valbuena	. Dehesa.
48	Pedro Arcilla Martin	, Saldana.
49	Bernardo Rodriguez Alvarez.	, Idem.
50	Agustín Puerta Fernández	, laem.
51 52	Feliciano Ortega Alonso Mariano Mazuelas González	. Arenillas.
52 53	Mariano Mazuelas Gonzalez. Tomás Merino Campos.	. Saldaña.
53 54	León Melero Pascual	, luem.
5 4 55	Tiburcio Delgado Angulo	. laem.
56	Andrés Guerrero Gómez	, luem.
57	Benito Gil Alvarez	. ldem.
58	Cesáreo Gómez Gómez	. Idem.
59	Miguel García Rodríguez	. Idem.
60	Santiago González Carbonero.	. Idem. . Idem.
61	Pablo Blanco Pérez	. Idem.
62	Felicisimo Campo Portas	. Idem.
63 64	Vicente Alonso Rodriguez	
65	Manuel Morillo Delgado	. Gozón.
66	Ezequiel Parte Provedo	Espinosa.
67	Cárlos de la Escalera Martín	. Buenavista.
68	Domingo Pérez Miguel	. Castrillo.
69	Benito Franco Ortega	. Buenavista.
70	Agustín Avuela Martinez	. Arenillas.
71	Vidal Rodriguez Fuentes	. Saldana.
72 73	Julian Medina Rebolledo Andrés Manrique Lozano	. Idem.
73	THE SO THE PILITE TO SULL.	

74	D. Florentino Rodrigo Heras Saldaña.
75	Eloy Delgado Mier Idem.
76	Fabian Rodriguez Quijano Ayuela.
77	Justino Campo Gutiérrez Idem.
78	Félix Herrero Simón Bárcena.
79	Juan Martin Olmo Collazos.
80	Toribio Alenso Olmo Idem.
81	Basilio Polanco Merino Buenavista.
82	Juan García García Otero de Boedo.
83	Lope Martinez Martinez Bustillo.
84	Simón Abad Campillo Congosto.
85	Mariano Barrio Ortega Calahorra.
86	Eleuterio Lazcano Cosio Congosto.
87	Vicente Santos Andrés Villota del Páramo.
88	Manuel Ruiz Ortiz Herrera.
89	Dámaso Diez y Diez Saldaña.
90	Plácido Estébanez Pérez Espinosa.
91	Pablo Tejedor Herrero Villorquite. Gregorio Delgado Pérez Villarrabé.
92	Angel Herrero León Idem.
93	Mariano Salán Martínez Villamoronta.
$\frac{94}{95}$	Mariano Cuesta Santos Idem.
96	Manuel Peláz Diez Villarrabé.
97	Nicomedes Herrero Mota Villamoronta.
98	Juan Andrés García Villasarracino.
99	Dimas Macho Macho Villanuño.
100	Estéban Hornillos Gallego Villaprovedo.
101	Clemente Fernández Rodríguez. Villota del Páramo.
102	Mariano Herrero Herrero Villanueva de Abajo.
103	Francisco Andrés Márcos Villota del Páramo.
104	Enrique Herrero González Villabasta.
105	Florencio Luengo Gutiérrez Pino.
106	Mariano Gregorio Herrero Quintanilla.
107	Valentín Ibáñez Franco Villaproviano.
108	Andrés Puebla Fernández Celadilla.
109	Cenón García Grande Poza.
110	Juan Lozano Medina Idem.
111	Juan Bravo Estalayo La Puebla.
112	Eduardo Puertas Fernández Idem.
113	Antonio Martín Abia Olea.
114	Estéban Ruesga Valle Páramo.
115	Francisco Ortega Ortega Olea.
116	Jacinto Calleja Ortega Lobera.
117	Norberto Alba Rey Olmos.
118	Florentino Caminero Calvo Pedrosa.
119	Anselmo Martin Ruiz Olmos.
120	Mariano Diez Valdeón Gañinas.
121	Mariano Rodríguez Torres Olmos.
122	Tomás Arroyo Redondo Herrera.
123	Agustín San Martín Torres Olmos. Bernabé Fernández Acero Pino.
$\frac{124}{125}$	Dionisio Rosales Jorde Páramo.
126	Mariano Dujar Fontecha Villasur.
127	Matías García Pardo Relea.
128	Indalecio Vallejo González Herrera.
129	Angel Martin Gutiérrez Membrillar.
130	Faustino Diez Hoz Itero.
131	Mariano Martín Pozo Membrillar.
132	Pedro Hoz Merino Itero.
133	Julian Revilla Gutiérrez Membrillar.
134	Isidro Cuesta Martín Mantinos.
135	Pantaleón Vélez Salazar Idem.
136	Gregorio Cuesta Rodrigo Quintanilla.
137	Patricio Nieto Pérez Páramo.
138	Mariano Martin Diez Renedo de Valdavia.
139	Valeriano Treceño Merino Membrillar.
140	Raimundo Porro González Villodrigo
141	Ambrosio Ayuela Pastor Polvorosa.
142	Eugenio Revilla Barcenilla Renedo de Valdavia.
143	Blas Vega Montes Idem.
144	Mariano Campo Fuente Olea. Eleuterio Bravo García Villalafuente.
145	Narciso Ortega Franco Calahorra.
146	Pablo Terceño Márcos Congosto.
147	Baldomero Cerón Abad Castrillo.
148 149	
150	Cárlos Fraile Macho Villalba.
151	Lúcas Manzanal Bilbao Ventosa.
152	Juan García Diez Villalba.
153	Lúcas Hoz Diez Idem.
154	Roque Santos Hoz Idem.
155	
156	Victor Martin Vallejo Idem.
157	Angel Vitores Serrano Idem.
158	Bonifacio Cosgaya Arroyo Idem.
159	Tomás Alba Vitores idem.
160	Tomás Herrero Abia Sotobañado.
161	Segundo Pérez Peña Idem.
161	Martin Val Sanmillan Idem.
162	Eleuterio Abia Garcia Idem.
12	

Núm.º de	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.	Núm.° de NOMBRES Y APELLIDOS. VECINDAD.
orden.			orden.
163	D. Miguel García Sanmillán	. Sotobañado.	51 D. Benigno Delgado Pérez Lagunilla.
164	Victorio Valbuena Garcia	. Sautervás.	52 Gregorio Calvo Ortega Dehesa de Romanos.
165	Felipe Pérez González	. Idem.	53 Márcos Sánchez Gómez Castrillo.
166 167	Lorenzo Ortega Franco Toribio Herrero Montes		54 Pedro Calvo Torre Dehesa de Romanos. 55 Alejandro Olmos Martín Collazos.
168	Eustasio Aguilar Gallego		55 Alejandro Olmos Martín Collazos. 56 Juan Campo Sanmillán Dehesa de Romanos.
169	Valentin Herrero Calle	. Renedo de la Vega.	Venancio Ortega Abia Idem.
170	Pedro Quijano Garcia		58 Basilio Herrero Cosgaya Oteros.
171	Gregorio González Pérez Apolinar del Valle Delgado		59 Francisco Fernández Olmo Collazos. 60 Gregorio Alonso Fernández Espinosa.
$\frac{172}{173}$	Juan López Bravo		60 Gregorio Alonso Fernández Espinosa. 61 Cárlos García Cuena Idem.
174	Leandro Alaiz Gómez		62 Manuel Diez Maestro Idem.
175	Vicente Alonso García		63 Mariano García Franco Idem.
176	Jerónimo Laso Delgado Mariano Andrés Ortega	. Villapun. Sen Cristóbal	64 José García García Idem. 65 Gregorio Hornillos Gallego Idem.
177 178	Tomás Mediavilla Ibáñez	. Villafruel.	65 Gregorio Hornillos Gallego Idem. 66 Calixto Martín Pérez Idem.
179	Andrés Alonso Lobato	. Villalba.	67 Fermín Alonso Fontal Fresno.
180	Andrés Herrero Gouzález		68 Juan Martin García Collazos.
181	Felipe Villacorta Diego	. Villados. Villados	69 Márcos López Olmos Idem. 70 Antonio Varela García Fresno.
182 183	Francisco Ayuela Gutiérrez Andrés Delgado Cofreces		70 Antonio Varela García Fresno. 71 Cipriano Calvo del Campo Espinosa.
184	Faustino González Fernández.	. Villaeles.	72 Pedro Muñoz Mañero Idem.
185	Celestino Mediavilla Monje	. Santa Olaja.	73 Agapito Seco Pérez Idem.
186	Romualdo Abia Ibañez		74 León Gil Pérez Idem. 75 Juan Fraile Fernández Fresno.
187 188	Antonino González Gómez Eustasio Nieto Abia		75 Juan Fraile Fernández Fresno. 76 Norberto López Diez Idem.
189	Donato González Mediavilla	Villafruel.	77 Cesáreo Fraile García Idem.
190	Eloy Delgado Mier	Saldana.	78 Felipe Villacorta Valdeón Idem.
191	Angel Puebla Barredo		79 Dionisio Martín Diego Idem. 80 Manuel Martínez Cordero Idem.
$\begin{array}{c} 192 \\ 193 \end{array}$	Juan Cuesta Martín	(2002)	80 Manuel Martinez Cordero Idem. 81 Pedro Niño Monedero Idem.
194	Hermenegildo Barcenilla	Villabasta.	82 Román Villacorta Alonso Idem.
195	Nicomedes Ibáñez Mozo	Vega de Doña Olimpa.	83 Blas Lores Salvador Gozón.
196	Gaspar Berzosa de Cós		84 Mariano Medina Porro Idem. 85 Joaquín Lores Salvador Idem.
$\begin{array}{c} 197 \\ 198 \end{array}$	Eladio Bravo González		85 Joaquín Lores Salvador Idem. 86 Epifanio Medina Porro Idem.
199	Casto Calleja Ortega	Vega de Doña Olimpa.	87 Dámaso Diez Diez Idem.
200	Pedro Merino Herrero		88 Cecilio Llorente Martín Idem.
	Capacidades	•	89 Antolin Franco Zurita Herrera.
1	D. Félix Laso Rodríguez	Barrios.	90 Alberto García Herrero Idem. 91 Eduardo María de Velasco Idem.
${f 2}$	Fernando Espinosa Herreros	Villasila.	92 Ambrosio Varona López Idem.
3	Andrés Campo Gutiérrez		93 Felipe Revuelta Ruíz Idem.
4 5	Julian Caballero Castellanos	44.6	94 Fidel Martín Villalba Fresno. 95 Bernardo Llorente Gaviños Idem.
6	Andrés Cuadrado Andrés	542 March 1947	96 Pablo Espinosa Llorente Gozón.
7	Gaspar Castrillo Loberas	1 NELEWIS 2 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	97 Benito Izquierdo Vallejo Herrera.
8	Francisco Gutiérrez Torres		98 Pedro García Carneros Idem.
10	Tomás Barreda Puebla Eugenio Delgado Maeso		99 Baldomero Macho Tomé Idem. 100 Policarpo Zurita Pérez Idem.
11	Mariano Cuadrado Castrillo		
12	Mariano Sánchez Escudero		Y en cumplimiento á lo que dispone la regla 6.º del art. 33 de referida
13	Nemesio Caminero Arenillas		ley, se publica la presente lista y se encarga á los Jueces municipales de la circunscripción de esta Audiencia lo que dispone el art. 34 de refe-
14 15	Mariano Martín de la Fuente Francisco Villegas García	125 (145 (145 (145 (145 (145 (145 (145 (14	rida ley.
16	Eulogio Diez Ruíz.		Dado en Palencia à 21 de Julio de 1892V.º B.ºEl Presidente, Mar-
17	Tomás García Foutecha	Idem.	cial Polo.—Cayetano Polanco.
18	Hipólito Ruíz Rico		
19 20	Andrés Ortega Rubio	2H797433	Ayuntamiento constitucional forma, comparezcan en esta Alcal- de Castil de Vela. día á las once de su mañana del día
21	Primitivo Parte Gallego	and the second s	12 de los corrientes con objeto de
22	Camilo Pérez Vallinas		El dia Il del corriente mes desde proceder al examen y censura, si la
23	Julian Palacios Santes		I la taula a la llant alian I mereorera, de la referida ouenta.
24 25	Calixto Grajal Relea		ta en la Casa del Ayuntamiento la El Alcalde, Cirilo Cabezudo.
26	Clemente Alonso Heras		recaudacion de los recargos muni-
27	José Fraile Alvarez		cipales impuestos sobre las contri- buciones territorial é industrial Ayuntamiento constitucional
28	Estéban Barata Pérez		buciones territorial é industrial Ayuntamiento constitucional correspondientes al primer trimes- de Pozo de Urama.
29 30	Pedro Herrero Abia	. (1 <u>4.44.14</u> 14.14	tre de este año, y en los sucesivos La recaudación del recargo mu-
31		Villaluenga.	Hasta et 10 de Agosto en la Decio nicinal gravado gobre la contribu
32	Tomas Ugalde López	Ventosa.	Le cre se en proje el público per ción territorial en el ejercicio de
33		Arenillas.	medio del Boletin Oficial de la pro- 1892 à 1893 se verificará en esta villa
3 1 35	Marcelino Cardeñosa Montes Isidoro Mazuelas González	Idem. Idem.	Tingia nere que ninguno nuede leu su primer periodo voluntario en
36	Donato del Dujo Valbuena.	Idem.	alegar ignorancia.
37	Juan Noriega González	Idem.	Casul de veia I. de agusto de D Miguel Celvo Segretario del
38	Ildefonso Cosgaya García	Báscones.	Ayuntamiento, desde las nueve de
39	Basilio Ibáñez Garrido	Calahorra. Idem.	la mañana á la una de la tarde, ad-
40 41	Zacarias Alonso Martin	Idem.	Ayuntamiento constitucional virtiéndoles à los contribuyentes que desde el 1.º al 10 de Setiembre
42	Antonio Bravo Martín	Báscones.	próximo pueden pagar sus quotas
43	10. [10] [10] [10] [10] [10] [10] [10] [10]	Bustillo.	Encontrandose terminada la cuen- sin recargo en la oficina prelaciona-
44	Elenterio Ibáñez Iglesias	ORIADOTTA.	ta de fondos carcelarios, pertene- da del Recandador mencionado.